



CTCP-10-00626-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Gerente
International Accounting S.A.S.
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005007

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-277 CONSULTA
Tema	Obligación de llevar contabilidad – Estados Financieros combinados – Estados Financieros Consolidados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se encuentran definidas en los artículos 10, 20 y 21 del Código de Comercio. Así mismo, dependiendo de la obligación que tengan deberán elaborar estados financieros consolidados, si cumplen con lo normado en la Sección 9 de la NIIF para las PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

La Sección 9 – Estados financieros combinados, párrafos 9.28 a 9.30 establecen lo atinente a este tema. Soy Asesor Contable y Tributario de dos entidades, ambas Pymes y sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), en las cuales: 1. El mayor accionista es una persona natural que posee el 90% en una y el 100%

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



en otra, de las acciones emitidas por las S.A.S. 2. Las S.A.S. son totalmente administradas y controladas por el inversor mayoritario. 3. El inversor controlador no es comerciante matriculado en el registro mercantil de la cámara de comercio, por ende, no lleva contabilidad y por supuesto ni consolida ni combina estados financieros.

Con relación al caso expuesto les formulo los siguientes interrogantes:

- 1) ¿En este caso el inversor controlador y las entidades controladas debe(sic) preparar y presentar estados financieros combinados?
- 2) ¿Solamente las dos entidades controladas deben combinar los estados financieros?
- 3) ¿Este inversor controlante se considera comerciante y debe llevar contabilidad?
- 4) ¿Si el inversor controlante llevara contabilidad, debería manejar el método de participación en el reconocimiento de las inversiones?
- 5) Si se cumpliera lo indicado en la pregunta 4), el inversor controlador, ¿estaría(sic) obligado a combinar o a consolidar estados financieros?
- 6) En el evento de requerir la presentación de estados financieros combinados: a. ¿Los mismos debe(sic) certificarse y dictaminarse? b. ¿A quién(es) se le presentan? c. ¿Se deben someter a consideración del máximo órgano social? d. ¿Para qué más sirven los estados financieros combinados? e. ¿En cuáles libros de contabilidad se registran?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

- 1) **¿En este caso el inversor controlador y las entidades controladas debe(sic) preparar y presentar estados financieros combinados?**
- 2) **¿Solamente las dos entidades controladas deben combinar los estados financieros?**
- 6) **En el evento de requerir la presentación de estados financieros combinados: a. ¿Los mismos debe(sic) certificarse y dictaminarse? b. ¿A quién(es) se le presentan? c. ¿Se deben someter a consideración del máximo órgano social? d. ¿Para qué más sirven los estados financieros combinados? e. ¿En cuáles libros de contabilidad se registran?**

En primera instancia, debemos aclarar que el párrafo 9.28 de la NIIF para las PYMES establece: "Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



bajo control común [como se describe en el párrafo 19.2(a)]. Esta Norma no requiere que se preparen estados financieros combinados." (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior, este Marco Técnico Normativo no obliga a preparar estados financieros combinados, sin embargo, si podrán ser presentados de manera voluntaria. Sin embargo, el requerir efectuar un estado financiero combinado o un estado financiero consolidado, depende de la información que se quiera entregar a los usuarios de la información financiera.

Aunque la NIIF para la PYMES no obliga a presentar estados financieros combinados, el párrafo 9.2 obliga a presentar estados financieros consolidados que incluyan todas las subsidiarias de una controladora, la NIIF para la PYMES no especifica si la controladora debe ser una empresa o una persona natural; por lo anterior a juicio de este Consejo puede ser pertinente la presentación de información consolidada por parte de la persona natural, donde incorpore las dos subsidiarias.

Ahora bien, sin perjuicio de los requerimientos que puedan efectuar la entidades de inspección, vigilancia y control quienes, como en el caso de Superintendencia de Sociedades, para efectos de supervisión puede requerir dicha información para conglomerados económicos.

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece que cuando se configure una situación de control, de acuerdo con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, la sociedad controlante lo hará constar mediante un documento privado que deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control, y es posible que la entidad que lo vigile le obligue a presentar información de las empresas que son controladas por parte de una persona natural.

3) ¿Este inversor controlante se considera comerciante y debe llevar contabilidad?

En el Código de Comercio se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

ARTÍCULO 20. Son mercantiles para todos los efectos legales: (...) 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones; (...)

ARTÍCULO 21 Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Por lo anterior, en opinión de este Consejo, el inversionista al que hace referencia el peticionario, podrá estar obligado a llevar contabilidad si cumple con lo normado en los párrafos transcritos anteriormente.

- 4) ¿Si el inversor controlante llevara contabilidad, debería manejar el método de participación en el reconocimiento de las inversiones?
- 5) Si se cumpliera lo indicado en la pregunta 4), el inversor controlador, ¿estaría(sic) obligado a combinar o a consolidar estados financieros?

Para dar respuesta a su consulta debemos traer a colación el siguiente artículo de la Ley 222 de 1995:

"ARTICULO 35. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial."

Adicionalmente, el Párrafo 9.4 de la NIIF para las PYMES establece: "...Control es el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades...". De otra parte, el Párrafo 9.5 de la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados de la norma antes mencionada, señala:

"Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existe control cuando la controladora posee la mitad o menos del poder de voto de una entidad, pero tiene:

- a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversionistas;
- b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;
- c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o
- d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste."

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, este Consejo no podría



indicar si debe presentar estados financieros consolidados, por lo que la entidad debe analizar si cumple con los criterios de control señalados anteriormente. Si llegase a existir control, si debe presentar estados financieros consolidados.

Ahora bien, el tratamiento de las inversiones se realizará de acuerdo con el tipo de inversión y estados financiero que se estén preparando, así:

	SEPARADOS	CONSOLIDADOS
	PYMES	PYMES
Inversiones en Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor ○ ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo menos el deterioro de valor. ✓ ✓ Método de participación, o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. <p>Fuente: Párrafo 14.4</p>
Subsidiarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor ○ ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias. <p>Fuente: Párrafo 9.2</p>
Negocios Conjuntos (Entidades controladas de forma conjunta)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor ○ ✓ Modelo de Valor Razonable con cambios en resultados (siempre que su valor razonable se pueda medir fiablemente) o en caso contrario, al costo. ✓ Método de la participación <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo menos el deterioro de valor. ✓ Método de participación patrimonial. ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. <p>Fuente: Párrafo 15.9</p>

Adicionalmente, este Consejo se ha pronunciado sobre estados financieros consolidados en los siguientes conceptos: 2017-101, 2017-123, 2017-135, 2017-251, 2017-360, 2017-471, 2017-588, 2017-613.



2017-694, 2016-259, 2016-372, 2016-587, 2016-692, 2016-699, 2016-748, 2016-967, 2016-982, los cuales podrá consultar, en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005007

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2018-008390

JOSE TRUJILLO

Asunto: 2018-277

CONSULTA ENVIADA

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-277 Obligacion de llevar contabilidad.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Faint, illegible text or markings in the upper middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

MEMORANDO

CTCP-2018-000009

Para: Doctor, JORGE HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA
ASESOR
De: CONSEJERO
Asunto: Comunicado sobre la suspensión de contrato 51 de 2018

Destino: 120.03

Origen:

Fecha: BOGOTA D.C., 17 de Mayo del 2018

Buen día, Dr Rodriguez.

Remito el documento adjunto para el tramite correspondiente.

Quedo atento a cualquier aclaración que se requiera.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

Copia:

Anexos: carta suspencion.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-M-000 v12

